



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 306**

**( 30 JUN 2016 )**

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución No. 2371 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Liqueños y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *“Ampliación de la Subestación Cerromatoso”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Montelíbano del departamento del Córdoba, a cargo de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, con NIT. 860016610-3.

Que la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, mediante el radicado No. 4120-E1-6704 del 1 de marzo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *“Información Técnica Complementaria”*, en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución No. 2371 de 2015, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 283, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-6704 del 1 de marzo de 2016, del cual emitió el Concepto Técnico No. 153 del 27 de mayo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

*“(…)*

**3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**

*De acuerdo con la información aportada por la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con las actividades e manejo de especies objeto de levantamiento de veda se realiza el siguiente análisis al estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes:*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2371 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**OBLIGACIONES**

**Artículo 1.** - Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Ampliación de la Subestación Cerromatoso", ubicado en el municipio de Montelíbano en el departamento de Córdoba, acorde al inventario de caracterización presentado por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:  
(...)

**Artículo 2.** - La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo.

**Parágrafo 1:** Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

**Parágrafo 2:** La empresa deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la Autoridad Ambiental competente, de encontrar alguna especie diferente a las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación.:

**Artículo 3** La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, previo al inicio de las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, los siguientes documentos técnicos:

- 1) Propuesta del sitio para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Caracterización del área ubicada en un ecosistema similar al de extracción, en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería, asociados a las fuentes hídricas del área de estudio, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo.
  - b. Localización, coordenadas de delimitación y área.
  - c. Para la selección del área se deberá indicar en qué forma se establece la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS
  - d. Registros fotográficos.
  - e. Presentar Indicadores apropiados para realizar el seguimiento al proceso.
  - f. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala adecuada de entre 1 :1 000 a 1 :10000, que contenga la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá, esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
  - g. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

**ACTIVIDADES  
REPORTADAS EN  
EL INFORME**

La Sociedad mediante el Radicado No 4120-E1-6704 del 01 de marzo del 2016, en cumplimiento a los presentes requerimientos consolida una propuesta muy general del

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2371 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

sitio para adelantar las actividades de rescate y traslado concebidas dentro de estas medidas, como aspectos generales y previamente citados en el acápite 2 de este concepto, se encuentra las siguientes precisiones:

**Literal a y b** Señala que el sitio de reubicación propuesto se ubica 200 metros al noroccidente de la zona de ampliación de la subestación. El área se encuentra en predios de ISA S.A. E.S.P. el cual se encuentra ubicado en la vereda La Ilusión, municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba, al suroriente del casco urbano de Montelíbano y a aproximadamente 400 m sobre el nivel del mar.

Adelanta una breve descripción de las especies forestales que se encuentran en el mismo como parte de la caracterización del área.

Así mismo presenta las siguiente coordenadas acompañadas de una imagen de Google earth que delimita el área:

Vértice	X	Y	ÁREA
1	843415	1369800	3,57 ha
2	843444	1369890	
3	843455	1369890	
4	843511	1369990	
5	843575	1369910	
6	843599	1369910	
7	843645	1369860	
8	843642	1369770	
9	843531	1369720	
10	843488	1369770	

Adicionalmente menciona que:

"(...)El lote que se intervendrá para realizar la ampliación tiene un área de 3,57 ha (...)"

**Literal c)** Menciona que se presentó el sitio a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) para la reubicación de epífitas y las labores de restauración y que durante el recorrido se levantó acta.

**Literal d)** Remite 4 registros fotográficos comentados del área, suministra una imagen de Google earth

**Literal e)** Dentro de los indicadores presentados por la sociedad están:

Número de epífitas implantadas/ Número de epífitas vasculares rescatadas)\*100.

Número de plantas sobrevivientes/ Número de plantas trasladadas o restauradas)\*100.

Número de individuos rescatados + número de individuos nuevos /Número de nuevos rescatados)-1)\*100.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2371 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

	<p>Número de hijuelos al momento de trasladadas/Número de hijuelos actuales)*100.          Número de epífitas marchitas/ Número de epífitas trasladadas)*100          Número de florecidas/ Número de epífitas trasladadas)*100          Número de plantas atacadas por plagas/ Número de plantas trasladadas o plantadas          Número de nuevos forofitos establecidos / número de forofitos intervenidos) x100</p> <p><b>Literal f)</b> como soporte cartográfico remite un plano a escala 1:10000 el cual refiere que es <b>Plano de Localización AVALUO COMERCIAL APRA 6724-14</b>, que resalta la ubicación de la subestación Cerramatoso. Se remiten en formato shape los vértices de los polígonos.</p> <p><b>Literal g)</b> Se proyecta la fecha de realización de actividades de rescate de plántulas, para el 3 – 7 de marzo de 2016</p>
<p><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p><b>Frente al Literal a y b)</b> Se encuentra que el área está ubicada al interior del proyecto por lo cual debe quedar claro que esta área no podrá ser intervenida a posteriori tal y como lo establece el presente numeral , así mismo es importante que se aclare si el total de HA destinadas para esta actividad corresponden a 3,57 ha, por cuanto menciona que es una área para adelantar la ampliación, si bien se puede inferir que esto puede obedecer a un error de digitación, esta salvedad debe adelantarse en la parte conceptual del presente documento.</p> <p>La caracterización Biótica adelantada resulta somera sin embargo, dado a que corresponde a un área inmersa en área del proyecto en donde esta información se presentó inicialmente para el levantamiento de veda, es subsanable la falta de información en cumplimiento del presente requerimiento.</p> <p><b>Frente al Literal c)</b> No es adjuntado al radicado objeto de análisis el acta adelantada con la Corporación que es mencionada por la sociedad, por lo cual es importante que se suministren los soportes y documentos (concepto técnico) referidos por la misma.</p> <p><b>Frente al Literal d)</b> Aunque los registros fotográficos no son comentados por tratarse de un área dentro del proyecto resulta subsanable.</p> <p><b>Frente al Literal e)</b> Los indicadores presentados resultan coherentes y apropiados para la actividad, en los siguientes informes de seguimiento deberá adelantar el análisis respectivo a cada uno de ellos frente a las condiciones climáticas del área.</p> <p><b>Frente al Literal f)</b> El soporte cartográfico remitido en PDF no corresponde a la delimitación del polígono del área seleccionada para esta actividad, se remiten los vértices del polígono.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<b>RESOLUCIÓN No 2371 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015</b>	
	<b>Frente al Literal g)</b> aunque la sociedad menciona que Se proyecta la fecha de realización de actividades de rescate de plántulas, para el 3 a 7 de marzo de 2016, es importante resaltar que debe evitarse el desarrollo de estas actividades sin un pronunciamiento previo.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<u>Cumple</u> Literales <b>a,d,e,f , g</b> Actividades que no requerirán seguir siendo objeto de seguimiento <u>Viene cumpliendo</u> <b>Líteral b y c</b>
<p>2) Propuesta técnica para la actividad de enriquecimiento en la proporción propuesta por la empresa en la solicitud de levantamiento parcial de veda, la cual debe contemplar los siguientes aspectos:</p> <p>a. Diseño de la restauración y/o enriquecimiento del ecosistema, orientada hacia el establecimiento de hábitat para las especies objeto del levantamiento de la veda.</p> <p>b. Número de individuos y especies a establecer, donde se relacione el nombre científico, nombre común y estado de amenaza.</p> <p>c. Especificaciones de aislamiento, estableciendo las estrategias de manejo adaptativo en donde se realicen labores de mantenimiento tales como el riego, control de especies competidoras y control de la intensidad lumínica, que propicien por condiciones de efectividad de plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.</p> <p>d. Informar sobre el plan de propagación o de consecución de las especies nativas a establecer en el área a restaurar.</p> <p>e. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1 :1 000 a 1:1 0000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación ecológica, incluyendo las coberturas vegetales presente en dicha área; acompañado del correspondiente archivo digital Shape.</p> <p>f. Cronograma de ejecución.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>En el documento la sociedad menciona que el proceso de rehabilitación se realizará por medio de un enriquecimiento de árboles nativos de la zona y propone 9 especies forestales para este fin y que adelantara una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de restauración, considerando un análisis comparativo con los datos del área de intervención del proyecto.</p> <p>También describe actividades asociadas a la actividad de establecimiento.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Si bien la Sociedad envió información al respecto, la información es presentada de forma muy general sin obedecer a los requerimientos planteados en el presente artículo, en este sentido deberá reestructurarse y presentarse bajo los parámetros aquí establecidos.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Viene cumpliendo
<p><b>Artículo 4.</b> - La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 86001661 0-3, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar la planeación del inicio al seguimiento y monitoreo a las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<b>RESOLUCIÓN No 2371 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015</b>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	La sociedad menciona que se proyecta la fecha de realización de actividades de rescate de plántulas, para el 3 a7 de marzo de 2016.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	Es importante resaltar que debe evitarse el desarrollo de actividades de rescate y reubicación así como de rehabilitación sin un pronunciamiento previo por parte de este Ministerio.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumple Actividad que no requerirá seguir siendo objeto de seguimiento.
<p><b>Artículo 5.</b> - La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, además de las medidas de manejo propuestas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda, deberá implementar las siguientes actividades complementarias, articularlas e incorporarlas al "Plan de Manejo Especies en Veda" de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Realizar las actividades de rescate y traslado priorizando los criterios de selección que consideren la diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia, acorde a su ciclo de vida, para garantizar un alto porcentaje de sobrevivencia de los especímenes.</li> <li>2) Rescatar los individuos de Bromelias y Orquídeas en una proporción del 80% de los individuos y ajustarlo en su plan de manejo.</li> <li>3) Para las nuevas especies que se identifiquen en la fase constructiva y que se encuentren en veda en alguna categoría de amenaza, así como para aquellas con identificación previa como indeterminada o identificadas solo hasta nivel taxonómico de género se deberá priorizar y realizar el rescate y traslado del 90% de los individuos.</li> <li>4) Para el rescate de especímenes de epífitas que se encuentren en el dosel superior se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que los especímenes a rescatar no se pierdan.</li> <li>5) Registrar los indicadores de seguimiento tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos), o la muerte del espécimen.</li> <li>6) Los potenciales árboles hospederos deberán cumplir con las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Escoger preferiblemente la misma especie de árbol hospedero de la cual fue extraída la especie.</li> <li>b. No sobrecargar los hospederos que albergarán las especies trasladadas.</li> <li>c. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.</li> <li>d. Para facilitar el seguimiento de los especímenes reubicados se debe llevar a cabo un registro y marcaje que permita la trazabilidad de todos los individuos rescatados desde su ubicación antes del proyecto y la valoración de su estado actual, de manera semestral, con el fin de evaluar el éxito de su traslado..</li> </ol> </li> </ol>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	La Sociedad mediante el Radicado No 4120-E1-6704 del 01 de marzo del 2016, remite el documento: MEDIDAS DE MANEJO PARA LAS ESPECIES DE EPÍFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA; propone el rescate de al menos el 80% de los individuos de especies epífitas vasculares estimados para el área de estudio, con base en los resultados del Inventario realizado para epífitas. En el caso de la morfoespecie determinada como <i>Prostechea</i> sp., se deberán trasladar el 90% de los individuos

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

<b>RESOLUCIÓN No 2371 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015</b>	
	<i>Describe y justifica técnicamente el procedimiento de rescate soportado en los criterios de diversidad, fitosanitario, reproductivo y senescencia.</i>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p><i>La Sociedad describe y justifica técnicamente el procedimiento de rescate que se realizará y tiene en cuenta las orientaciones realizadas en el presente artículo para la consolidación de la ficha de manejo presentada.</i></p> <p><i>Por lo cual dichas actividades deben ser tenidas en cuenta en el momento de adelantar actividades, recalcando que bajo ninguna circunstancia se sobrecargaran forófitos potenciales de reubicación y estos deberán ser marcados para su seguimiento</i></p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<i>Cumple Actividad que no requerirá seguir siendo objeto de seguimiento</i>

**Artículo 6.** - La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 860016610-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de monitoreo y seguimiento a las actividades durante los siguientes tres (03) años, a partir del inicio de las medidas de manejo, los cuales deberán consolidar los avances respecto los informes anteriores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) Un primer informe deberá ser entregado a esta dependencia tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, reportando la información producto de la actividad de rescate y reubicación, donde se entregue:

a. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, con su correspondiente identificación taxonómica y certificado del herbario

b. Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.

2) Los siguientes informes de monitoreo y seguimiento semestrales de las actividades deberán contener como mínimo:

a. Relación de especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad.

b. Avance de las actividades de rescate, traslado y reubicación de los individuos objeto de levantamiento de veda.

c. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las especies reubicadas.

d. Avance de las actividades referidas a la restauración y/o enriquecimiento de hábitat y al seguimiento y monitoreo de los avances.

e. Análisis de los resultados obtenidos y efectividad de las medidas a partir de los indicadores propuestos

f. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas y las medidas correctivas y/o de manejo necesario para garantizar la menor pérdida del acervo genético de estas especies.

g. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

h. Soportes de cartografía con salida gráfica a escala entre 1:1000 a 1:10000, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo georeferenciación de coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y el diseño del proyecto, acompañado de su respectivo Shape.

Parágrafo: En caso que el proceso de restauración conlleve plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos, deberá presentarse ante esta Dirección el correspondiente registro ante la Autoridad Ambiental

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN No 2371 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

Regional competen\*, en cumplimiento de la Sección 12, Artículo 2.2.1 .1.12.2. del Decreto 1 076 de 2015.

**Artículo 7.** - La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 86001661 0-3, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

- 1) Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.
- 2) Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de restauración, considerando un análisis comparativo con los datos del área de intervención del proyecto.
- 3) Presentar y analizar los indicadores de seguimiento y monitoreo con los cuales se permita establecer el porcentaje de colonización que presenten la Musgos, Líquenes y Hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.

**Artículo 8.** - La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 86001661 0-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, referentes al levantamiento de veda.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1 Una vez evaluada la información presentada por la **Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en los documentos que hacen parte integral del Radicado No 4120-E1-6704 del 01 de marzo del 2016, en cumplimiento a las obligaciones existentes en el marco del Levantamiento de veda del Proyecto " Ampliación de la Subestación Cerromatoso" " este Ministerio considera que:
- 4.2 Las actividades relacionados en los literales a,d,e,f, g del numeral 1 Artículo 3 y los Artículos 4 y 5 de la Resolución 2371 del 18 de noviembre de 2015, no requerirén seguir siendo objeto de seguimiento por cuanto la Sociedad ha remitido información suficiente en el marco de cumplimiento de las mismas.
- 4.3 La sociedad Viene cumpliendo con los requerimientos de los literales b y c del numeral 1 y el numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución 2371 del 18 de noviembre de 2015, sin embargo debe estructurar la Propuesta técnica para la actividad de enriquecimiento acorde con cada uno de los requerimientos establecidos en este último Numeral.
- 4.4 La Sociedad debe aclarar si el total de Hectáreas destinadas para adelantar las medidas de manejo enfocadas a la reubicación de especies de flora rescatadas corresponden a 3,57 ha, por cuanto menciona que es una área para adelantar la ampliación en relación con la obligación estipulada mediante el literal b numeral 1 Artículo 3 de la Resolución 2371 del 18 de noviembre de 2015.
- 4.5 La Sociedad deberá remitir, los informes de seguimiento ambiental en periodos semestrales como lo establece el Artículo 6 de la Resolución 2371 del 18 de noviembre de 2015.

(...)"

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 2371 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Liqueños y Hepáticas, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *"Ampliación de la Subestación Cerromatoso"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Montelíbano del departamento del Córdoba, a cargo de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, con NIT. 860016610-3.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-6704 del 1 de marzo de 2016, la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. – remitió *"Información Técnica Complementaria"*, en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución No. 2371 de 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 153 del 27 de mayo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los literales "a", "d", "e", "f" y "g" del numeral 1 del artículo 3, los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 2371 del 18 de noviembre de 2015, la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. En relación con los literales "b" y "c" del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 2371 del 18 de noviembre de 2015, la sociedad en comento, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas.

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, se le solicitará tener en cuenta algunos aspectos acorde al concepto técnico en comento, que serán mencionados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1** – La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, con NIT. 860016610-3, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en los literales “a”, “d”, “e” y “f” del numeral 1 del artículo 3, los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 2371 del 18 de noviembre de 2015, motivo por el cual no requiere seguir siendo objeto de seguimiento, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Artículo 2.** – La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, con NIT. 860016610-3, viene dando cumplimiento a los literales “b” y “c” del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 2371 del 18 de noviembre de 2015, sin embargo, debe estructurar la Propuesta Técnica para la actividad de enriquecimiento, acorde con cada uno de los requerimientos establecidos en el mencionado numeral.

**Artículo 3.** – La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, con NIT. 860016610-3, debe aclarar, si el total de hectáreas destinadas para adelantar las medidas de manejo, enfocadas a la reubicación de especies de flora rescatadas, corresponden a 3,57 ha, por cuanto menciona que, es una área para adelantar la ampliación en relación con la obligación estipulada mediante el literal “b” numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 2371 del 18 de noviembre de 2015.

**Artículo 4.** – La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, con NIT. 860016610-3, deberá remitir los informes de seguimiento y control ambiental, en periodos semestrales como lo establece el artículo 6 de la Resolución No. 2371 del 18 de noviembre de 2015.

**Artículo 5.** – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 6.** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 30 JUN 2016

  
**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADSI <sup>KRB</sup>
Revisó Aspectos Técnicos:	David Fernando Urrego – Profesional Especializado - DBBSE-MADS.
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADSI <sup>FO1</sup>
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 283
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	153 del 27 de mayo de 2016.
Proyecto:	Ampliación de la Subestación Cerromatoso.
Solicitante:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. –



